

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
153/2024 Y SU ACUMULADA 154/2024**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO  
MORENA Y DIVERSAS DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Oficio <b>SE/3489/24</b> y anexo de Juan Ulises Hernández Castro, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	<b>22782</b>
<b>2.</b> Oficio <b>TEPJF-P-MASF-227/2024</b> y anexo de Mónica Arali Soto Fregoso, quien se ostenta como Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<b>22799</b>
<b>3.</b> Oficio <b>TEPJF-SGA-OA-3915/2024</b> y anexo de José Antonio Hernández Ríos, quien se ostenta como Actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<b>22800</b>
<b>4.</b> Escrito y anexos de Eduardo Rafael Yáñez Moreno, quien se ostenta como Secretario de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro.	<b>23123</b>
<b>5.</b> Escrito y anexos de Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	<b>23587</b>

Las documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco.

**I. Instituto Electoral del Estado de Querétaro cumple requerimiento.**

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, al informar que:

*"[...] el Proceso Electoral Local 2026-2027 para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Querétaro, dará inicio entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre de dos mil veintiséis, de acuerdo con lo que determine el Consejo General del Instituto."* Esto, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Asimismo, glósense al toca para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de quienes se ostentan como Magistrada Presidenta y

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 153/2024 Y SU ACUMULADA 154/2024

Actuario, ambos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a quienes en cumplimiento del mencionado proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se les tiene remitiendo la opinión de trece de diciembre de ese mismo año, formulada por las Magistradas y los Magistrados del citado órgano jurisdiccional en el expediente **SUP-OP-7/2024**, relativa a las acciones de inconstitucionalidad en las que se actúa, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**III. Informes.** Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta, suscritos respectivamente por el Secretario de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso y el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Querétaro, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **rindiendo los informes** solicitados en las presentes acciones de

### **1 Poder Legislativo del Estado de Querétaro**

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 126, fracción XXII, 176 y 178, fracción XI, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 126.** (Facultades y obligaciones de la Presidencia) Corresponde a la Presidencia de la Legislatura: [...]

**XXII.** Ejercer la representación legal de la Legislatura para asuntos judiciales y administrativos, facultad que podrá delegar al titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios o a prestadores de servicios profesionales externos cuando así se requiera. Asimismo, representará legalmente al Poder Legislativo, en la contratación de empréstitos, arrendamientos financieros o la utilización de cualquier instrumento financiero y de crédito en sus diversas modalidades, previa aprobación del Pleno; [...]

**Artículo 176.** (Naturaleza, función y ubicación orgánica) La Secretaría de Servicios Parlamentarios forma parte de la estructura del Poder Legislativo del Estado y se constituye como auxiliar en los trabajos de naturaleza legislativa de los órganos y dependencias.

Tendrá las atribuciones que le establece la presente Ley y de manera especial el desahogo del proceso legislativo, atención de asuntos de carácter jurídico y contencioso en que la legislatura o sus órganos sean parte.

Le corresponde además recibir, organizar y canalizar los documentos que sean recibidos en la Oficialía de Partes de la Legislatura.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios se encuentra orgánicamente subordinada a la Mesa Directiva de la Legislatura y se constituye como secretaria técnica de la Junta de Coordinación Política.

**Artículo 178.** (Facultades y obligaciones de la Secretaría de Servicios Parlamentarios) Corresponde a la Secretaría de Servicios Parlamentarios:

[...]

**XI.** Ejercer o delegar, por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, la representación legal que le fue delegada; [...]

### **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 2, 6 y 21, fracción IV, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 2.** El ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde al Gobernador, quien tendrá las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

La representación legal del Poder Ejecutivo del Estado recae en el Gobernador.

El Gobernador, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo, podrá ser representado por el Secretario de Gobierno, ante cualquier autoridad federal, estatal y municipal.

El Gobernador podrá delegar la representación legal del Poder Ejecutivo del Estado, a los servidores públicos o personas que designe, a través de acuerdo administrativo o poder otorgado ante Notario.

**Artículo 6.** La representación legal del Estado corresponde al Gobernador, quien la ejercerá directamente o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o bien delegándola a las personas que expresamente designe.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 153/2024 Y SU  
ACUMULADA 154/2024**

inconstitucionalidad, en representación de los **Poderes Legislativo y Ejecutivo** de la citada entidad federativa. Esto, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64 de la Ley Reglamentaria.

**IV. Domicilio.** Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como al Poder Legislativo local señalando para los mismos efectos **los estrados** de este Alto Tribunal.

**V. Delegados y autorizados.** Por otra parte, se tiene a ambas autoridades designando como delegados y autorizados a las personas que indican, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**VI. Documentales.** Con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa exhibiendo las documentales que acompañan a sus informes, así como la contenida en el disco compacto certificado que remite el Poder Ejecutivo local.

**VII. Solicitud de acceso al expediente electrónico.** En cuanto a la solicitud que realiza el Poder Legislativo del Estado de Querétaro a efecto de que se le autorice el acceso al expediente electrónico de las acciones de inconstitucionalidad en las que se actúa, dígaselle que **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, toda vez que no proporcionó la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona por medio de la cual solicita la autorización respectiva.

En ese sentido, hágase de su conocimiento que para estar en condiciones de acordar lo conducente, la autoridad deberá de realizar su solicitud conforme a lo estipulado en el **artículo 12 del Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto es, deberá de realizar la petición **por conducto de su representante legal**, quien tendrá que proporcionar para

---

**Artículo 21.** La Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de conducir, por delegación del Gobernador del Estado, la política interna y la gobernabilidad del Estado. Tendrá, además, las siguientes atribuciones:

[...]

**IV.** Actuar como encargado del despacho en ausencia del Gobernador del Estado, dentro de los límites que establezca la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como representar legalmente al Estado en los términos de esta Ley; [...].

tal efecto su **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, así como la de aquellas personas para las cuales solicite la autorización correspondiente, a fin de que se verifique a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, si cuentan con **firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente**.

Cabe mencionar que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma con la que en su caso llegue a otorgarse la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente.

**VIII. Cumplimiento de requerimiento.** En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero de la normativa reglamentaria, se tiene a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro, dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante el citado proveído de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, al haber remitido copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas cuya inconstitucionalidad se reclama en el presente medio de control constitucional, así como el Periódico Oficial de la localidad en el que consta su publicación; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

**IX. Traslado a las partes.** Establecido lo antedicho, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y IV, en relación con el 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, córrase traslado con los informes de cuenta al **Partido Político MORENA**, a las **diversas Diputadas y Diputados integrantes del Congreso del Estado de Querétaro**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, los informes y autos que integran las presentes acciones de inconstitucionalidad, quedan a su vista para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>3</sup>, por lo que para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>3</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 153/2024 Y SU  
ACUMULADA 154/2024**

previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**X. Apertura del plazo para alegatos.** Por otra parte, en términos del artículo 67, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de dos días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos.**

**XI. Habilitación de días y horas.** Finalmente, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por estrados al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, por lista a las demás partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **47/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinte de enero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **153/2024** y su acumulada **154/2024**, promovidas por el **Partido Político MORENA** y la **diversas Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Querétaro**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T03:09:36Z / 21/01/2025T21:09:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 a8 b0 9b 13 8b f8 e0 b7 93 64 17 50 79 b9 bd 1c d6 2f 9e e4 41 fc 76 5e e0 00 87 76 d7 8e 05 09 fc 07 d5 33 57 90 58 71 b0 2f ce 87 31 d2 98 1a a5 bb 93 59 26 5e ae 61 b6 bb 6e 35 47 a2 81 bb b0 b2 37 5c f9 46 49 fd 70 34 56 d7 b0 59 4b fd 2d b2 bc b0 d0 1a 16 01 db 2d 86 1f c2 74 22 97 3c fc e0 0a 40 b3 81 55 0a 71 9e 7c 79 20 ab 78 33 b7 fa f2 e4 37 d1 89 91 e5 33 12 cb 11 54 41 ac 61 c8 ed 78 db 15 f3 8e b5 9f 25 8f 42 37 85 ec e8 d9 00 5b 8b 81 38 a3 b2 a0 ce b3 99 f6 5c 75 02 d7 88 08 1e bc d9 6d 17 1e 8f a0 61 b9 91 0c 6b 24 ed 88 d7 4b e4 33 c4 1d 4a 4a 56 3c d7 b1 09 7c c5 88 5b d3 88 6b 48 a2 9b 44 c4 17 e0 7a 63 32 92 ef 93 23 8e d9 b8 06 86 0b 19 88 9f 92 42 87 bf 17 db a1 8d 80 9b 5e 9a 41 00 54 fc b4 e4 5f 2b 68 f0 3e 18 4a dc c4 a4 96 11 74			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T03:08:01Z / 21/01/2025T21:08:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T03:09:36Z / 21/01/2025T21:09:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8049459			
	Datos estampillados	150CD8C5B77646F1DBAD0A01BF0B948F94FE893C7C77E54362E953EC0100160D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T16:27:50Z / 21/01/2025T10:27:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a ff cc fc f4 67 09 70 3d 18 6d e1 27 e5 2d 01 97 d0 c2 ed 2d 9a bd 4d 46 85 5d 49 b2 91 0c d8 a6 f7 ec e1 3a 08 ea 37 ba 7a cc 9a 5f 2a 0c 3f 57 01 6b ac e8 67 c2 aa 56 39 ae a6 86 bf f8 81 09 0f 2b bc 57 f8 a2 c5 5b 5f ee 24 2c 9f e4 ca 42 fc d9 dd 3c 47 ba 32 61 7f dc 56 22 a9 e8 6a 02 a9 a3 9a ca 0d 5d a9 f5 4a 21 12 0c a6 ba 22 d7 4f e9 83 45 f8 80 d6 62 9b 0b ee 8c e4 d1 13 1d 35 fe 4f 4d fa f5 fe 16 0b 81 05 5a 26 d4 67 4c 83 3e 49 c6 f9 45 ef f2 08 85 57 71 03 fc c5 60 50 eb 92 35 e1 ec 69 09 f9 c7 0d bd 5c f5 9d 05 15 dd 86 bf 05 0e fe e9 d1 b1 c7 72 36 44 34 ea f7 93 a1 6c b4 b2 99 aa e6 36 b5 36 3e db 13 10 d0 5b fc a0 98 b8 76 c9 88 57 d5 b4 21 9a 8f 57 1e a7 58 d8 53 cd e7 b2 53 71 d7 8e 00 3e db 50 6c 1f c5 6e 27 36 d9 c2 e1 78 b6 57 60 e1 33			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T16:27:28Z / 21/01/2025T10:27:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T16:27:50Z / 21/01/2025T10:27:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8044646			
	Datos estampillados	C78AEB41EF0E871F179EBE5C75477B6E297B686E8490358DD4F652BC6304D9E4			